

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba.	12 rs. Fuera de ella . . . 16 rs.
Tres id.	33 45
Seis id.	66 90
Un año.	132 180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Junio de 1859, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Coruña, y en la Real Audiencia de la misma ciudad, por Vicente Mendez con Luis Deschamps, D. Juan Gonzalez y Antonio Gomez, sobre defensa por pobre, pendientes ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el primero de la sentencia de la Sala segunda de dicho Tribunal, que le denegó aquella:

Resultando que el referido Vicente Mendez acudió en 16 de Abril de 1858 al Juez de primera instancia de la Coruña, pretendiendo se le admitiese informacion de pobreza para litigar en la demanda que tenia que proponer contra Luis Deschamps y los demás referidos, sobre participacion en una compañía para arriendo de consumos, en atencion á que era un colono, que no poseia para derecho propio bienes bastantes á satisfacer las cuotas de contribucion que marca el art. 184 de la ley de Enjuiciamiento, ni lo que le quedaba

líquido equivalia al doble jornal de un bracero:

Resultando que conserido traslado á aquellos que no comparecieron, y al Promotor fiscal, se recibió el incidente á prueba, para lo cual el demandante presentó tres testigos, que convinieron en que no poseia bienes propios; que los arrendados no le producian ni con mucho el jornal de dos braceros; que tenia siete hijos, el mayor de 20 á 22 años, y que estaba reputado en la parroquia como pobre:

Resultando que en el término de prueba comparecieron los demandados é impugnaron la defensa por pobre solicitada por Mendez, presentando dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Cambre con el V.º B.º del Alcalde, en las que se expresa que aquel se hallaba comprendido en el repartimiento de la contribucion territorial con 411 rs. de riqueza, gravada con la de 70 rs. 79 cents., pagando por la de consumos la cuota anual de 80 rs., sin que constara si lo que poseia era propio ó arrendado:

Resultando que el Juez de primera instancia, en su sentencia de 40 de Junio de 1858 denegó á Mendez la defensa por pobre mediante á resultar que pagaba de contribucion por todos conceptos 150 rs. 79 cents. al año, que equivalia á un capital muy respetable para un pueblo tan secundario como San Lorenzo de Méjico, vecindad de aquel:

Resultando que confirmada con las costas esta sentencia por la de vista que en 30 de Setiembre siguiente pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña, interpuso contra ella Vicente Mendez el presente recurso de casacion, citando como infringido el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, en atencion á que, aun prescindiendo de la reunion de las contribuciones directa é indirecta, que se rechazaba hasta en el órden natural, calculado un 14 por 100 á que por lo menos sa-

lia gravada la propiedad, resultaba que los 170 rs. tan heterogéneamente amalgamados, no llegaban á dar una utilidad de 3 rs. y medio, cuyo tipo no era acomodabíe al señalado en el núm. 3.º del citado artículo.

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Antero Echarri:

Considerando que el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil califica de pobres á los que viven de rentas, cultivo de tierras ó eria de ganados, cuyos productos esten graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad:

Considerando que de las certificaciones presentadas por los que contradicen la pobreza del recurrente, aparece que los productos del cultivo á que está dedicado, se hallan regulados en 411 rs., los cuales dan un jornal ó diario de 1 real y 3 cents. próximamente; que no es ni puede ser equivalente al de dos braceros, ni aun al de uno:

Considerando que la ley no ha admitido como dato regulador de la riqueza lo que se pague por el impuesto ó contribucion de consumos:

Considerando que lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 182 solo es aplicable al caso en que la riqueza del que intente litigar como pobre consista en el ejercicio de una industria ó del comercio, en cuyo caso debe tomarse como reguladora la cuota que se satisfaga por razon de subsidio:

Y considerando que la sentencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña, se ha separado de estos principios al negar la cualidad de pobre á Vicente Mendez, infringiendo el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Vicente Mendez, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que dictó la expresada Sala en 30 de Setiembre de 1858, y mandamos se

cancela la caucion que prestó para la admision del recurso.

Asi por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las correspondientes copias certificadas para su publicacion en la Gaceta del Gobierno y su insercion en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Juan Maria Bicc.—Antero de Echarri.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 27 de Junio de 1859, —Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid á 19 de Setiembre de 1859, en los autos que sigue D. Angel Salas con D. Fernando Herrera Samaniego, ambos vecinos del lugar de Oruña, sobre pago de 8 699 rs.; autos pendientes ante Nos por haber sido admitido el recurso de casacion que interpuso Salas contra la sentencia dictada por la Sala tercera de la Real Audiencia de Burgos en 22 de Enero último, y en los que se trata hoy de la cuestion que se ha denominado previa, suscitada por Herrera Samaniego, de la desercion de dicho recurso:

Resultando que la expresada Sala, en la misma providencia de admision del recurso dictada en 18 de Febrero último, y notificada en el propio dia, mandó que se remitiesen los autos á este Tribunal Supremo, previa la caucion correspondiente por litigar Salas en clase de pobre:

Resultando que en 5 de Marzo presentó escrito Herrera Samaniego acusando la rebeldia á Salas p r

no haber prestado la caucion, pidiendo que se tuviera por acusada, y se declarara por desierto el recurso mandando ejecutar la sentencia con las costas:

Resultando que habiéndose mandado dar cuenta por Relator, cuando esto lo hizo, lo verificó tambien de un escrito de Salas de 15 del mismo Marzo, al que acompañaba la escritura de caucion otorgada en 13 del propio mes; habiéndose proveido en vista de todo esto en 18 de Marzo la union de dicha escritura, y que se remitiesen los autos á este Tribunal Supremo.

Resultando que á los tres dias de haberse dictado esta providencia presentó escrito Herrera Samaniego exponiendo, que por no haberse prestado la caucion dentro de los 10 siguientes al de la notificacion del auto de admision del recurso, y haberse acusado, una rebeldia, debió declararse aquel desierto conforme al art. 1.035 de la ley de Enjuiciamiento civil; haciendo en el mismo escrito la correspondiente protesta para que en su dia produjera sus naturales efectos, por creer que la resolucion de este punto correspondia á este Tribunal Supremo:

Resultando, por último, que habida por causada la protesta y remitidos los autos al comparecer Herrera Samaniego ante este Supremo Tribunal, promovió cuestion en concepto de prévia sobre desercion del recurso.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina.

Considerando que tanto el depósito como la caucion que estan obligados á prestar los que litigan por pobres, deben verificarse y acreditarse dentro de los 10 dias siguientes á la notificacion del auto en que el recurso sea admitido, y que no haciéndose así, prévia una rebeldia, procede se declare desierto el recurso conforme á lo establecido por los artículos 1.031 y 1.035 de la ley de Enjuiciamiento:

Considerando que la admision del recurso de casacion que interpuso Salas fué notificada el 18 de Febrero, y que en 5 de Marzo Herrera Samaniego acusó la rebeldia á Salas por no haber prestado la caucion, pidiendo se declarase desierto el recurso:

Considerando que Salas presentó en 15 de Marzo la escritura de caucion que otorgó en 13 del mismo, y que la Sala, habiéndola por presentada, acordó remitir los autos á este Supremo Tribunal:

Y considerando que la remision de autos ordenada por el art. 1.036 de la ley de Enjuiciamiento solo puede verificarse cuando la caucion se se haya prestado y acreditado debida y oportunamente:

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la remision de los presentes autos á este Supremo Tribunal mandada en 18 de Marzo por la Sala tercera de la Audiencia de Burgos, á la que se devuelvan de oficio con certificacion de esta sentencia para que sobre la solicitud de Herrera Samaniego de 5 de Marzo acuerde lo que corresponde conforme á derecho. Y condenamos á D. Angel Salas en las costas causadas en este Supremo Tribunal, que satisfará cuando venga á mejor fortuna.

Asi por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Brec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Setiembre de 1859. —Dionisio Antonio de Puga.

Circular núm. 1469.

Autorizado por el Gobierno de S. M. para pasar á la corte, quedan durante mi ausencia encargados del Gobierno de esta provincia en su parte gubernativa y administrativa el secretario del mismo D. Manuel Saenz Diente y en la económica el Administrador principal de Hacienda pública D. José Salinas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 10 de Octubre de 1859. —Manuel Torrecilla.

Circular núm. 1461.

Vigilancia.—Los Alcaldes, emplazados de Vigilancia y Guardia civil procederán á la busca de las caballerias cuyos señas se expresan al pié, que el dia 4 del corriente fueron robadas á Lorenzo Calero Rodriguez, vecino de Villaviciosa, por dos hombres desconocidos de las señas que á continuacion se expresan, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno, asi como á los indicados sujetos ó á cualquiera otros en cuyo poder se encuentren aquellas si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Octubre de 1859. —Manuel Torrecilla.

Señas de las caballerias.

Una jaca, su edad de siete años, pequeña de cuerpo, pelo castaño, con un lucero en la frente y una señal por encima de las narices como de un bocado.

Otra jaca de 5 años, tambien ebica de cuerpo, pelo castaño oscuro, un lucero en la frente pequeño, calza de una pata, un lunar entrepelado en una nalga.

Señas de los ladrones.

Uno como de 40 años, moreno bastante y hoyoso de viruelas, con calzonas de paño mata pardo, botones negros, una chaqueta forrada de bayeta rameada.

Otro como de 30 años de edad alto bastante, calzonas de paño fino, cortas, de color de pasa, él bastante descolorido, chaleco de paño fino y chaqueton viejo.

Circular núm. 1471.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en Sesion celebrada el dia 30 de Setiembre próximo pasado.

Núm. de inventario.	Remate.
1344	Un cuarto de tierra, sitio del Espejo, término de Belalcazar, procedente del hospital de S. Antonio, rematado por D. Manuel Henestrosa, vecino de Hinojosa, en 7220
1339	Cerca, en las Manaderas, término id. id., de Beneficencia, por D. Bartolomé Maza, vecino de Córdoba, en 6188
61	Casa en la Carlota, calle de Carlos 3.º procedente de Propios, id. por D. Silverio Medel, de id., en 4020
62	Id. id. id. por D. Cristobal Carmona, vecino de id. en 8641
77	Id. id. id. plazuela de la Iglesia, id. por D. Pedro Palacios, vecino de Posadas en 16000
66	Id. id. calle de Carlos 3.º núm. 20, id. id., por D. Juan de la Cuesta, vecino de Córdoba, en 37000
338	Haza en Fuen-Labrada, término de id. Pedroche, Obra pia de Anton Sanchez Rubic, id. por D. Matias Modesto Moreno, de Pozoblanco en 430
339	Id. en Lastra Delgado, id. id., id. por id. id. id. en 300
540	Id. en las Aguilillas, id. id. por id. id. id. en 750
543	Id. en el Baechal, id. id. por id. de id. en 450
544	Id. en el Pozo Chirrin, por id. id. id. en 290
545	Id. en la Calera, id. id. por id. id. id. en 490
546	Id. arroyo Pedro Minguillo, id. id. por id. id. id. en 510
548	Id. en el Bramadero, id. id. por id. id. id. en 270
547	Id. en la Cruz del Zorrador, por id. de id. en 340
550	Id. en la cañada del Piruetano id. id. por id. de id. en 1170
579	Id. en la huerta de Peralvo, término de Dos Torres, de la fundacion de D. Alonso de Pedrajas, id. por D. Antonio Redondo Guijo, vecino id. en 2120
583	Id. en pozo de Vacas, id. id. por D. Antonio Garcia la Rubia, de id. en 1300
2	Olivar en el Majuelo, término del Carpio, del colegio de la Piedad de la misma, por D. Andres Daza y Herrera, vecino del Carpio, en 2750
770	Id. en vereda de Pantoja, término de Bujalance, del caudal de Expositos, id. por D. Francisco de Rosa, vecino de Bujalance, en 2160
486	Huerta en el Cosals, término de Pozoblanco, de Beneficencia, id. por D. Antonio Amor de Pozoblanco, en 6000

Censos de mayor cuantia aprobados en la misma sesion.

D. José Domingo Cuellar, Conde de la Estrella, un censo de 1552 rs. 6 céntis, impuesto sobre 134 fanegas de tierra al sitio Torre del Puerto, término de Castro del Rio á los propios de la misma en 32334 68
D. Manuel Benitez y otros, un censo de 1075 rs., impuesto sobre 54 fanegas de tierra, sitio de Cañadas y Capilla, término de Montoro á los propios de dicha ciudad en 22395 83

Lo que se inserta en este periódico oficial en virtud de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, para que llegue á noticia de los interesados y se presenten en la Administracion principal del ramo á satisfacer el importe de los primeros plazos en el término que marca la Instruccion, pues de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 10 de Octubre de 1859.—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 1459.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la noche de 8 del actual fueron hurtadas en terrenos de la villa de Zafarraya, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del juzgado de primera instancia de Loja con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Octubre de 1859.—Manuel Torrecilla.

Señas.

Una yegua pelo negro, calzada de los pies, con mas de 7 cuartas, un lucero en el vacío derecho sin pelo, varios pelos blancos en la frente que forman un lucero del grandor de una peseta y cerrada.

Un muleto, pelo negro, como de 5 meses de edad.

Una yegua de 3 años, alazana, de una alzada regular, hasta la nariz, una pata blanca y en la otra un anillo, sin hierro.

Circular núm. 1458.

Vigilancia.—Se halla en poder del Alcalde de Lucena un mulo de las señas espresadas á continuacion, cuyo dueño se ignora.

El que lo sea puede reclamarlo de dicha autoridad.

Córdoba 10 de Octubre de 1859.
Manuel Torrecilla.

Señas.

Castaño oscuro, 6 y media cuartas de alzada, cerrado, marcado en el anca derecha con una H.

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

Circular núm. 1460.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 5 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados, en el plano aprobado por Real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras G. y H. cuyas áreas respectivas son, la del primero de 743,415 metros ó sean 9.575,337 pies cuadrados, y la del segundo de 641,213 metros, ó sean 8.259,034 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

Primera. La subasta del solar G. empezará á las dos en punto del espresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar H. celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

Segunda. Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que

deberán sujetarse los compradores estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo de la Puerta del Sol, número 1 y 3, piso segundo, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero.

Tercera. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exáctamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 120,000 rs. como garantía para tomar parte en la licitacion del solar G., y la de 100,000 rs. para la del solar H. acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

Cuarta. No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de Sres. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 2.247,164 reales y 10 céntimos para el solar G.; y de 1.744,425 reales y 72 céntimos para el solar H.

Quinta. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 reales y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 1000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

Sexta. No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la Forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 días siguientes á la adjudicacion del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho los compradores, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el citado artículo tercero de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

Setima. Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 1.º de Octubre de 1859.
—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de entérado del anuncio publicado con fecha primero de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se rema-

te) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se compromete á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Gobierno civil de Málaga.

ANUNCIO.

Circular núm. 1463.

Debiendo subastarse la impresion del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1860 con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria del Gobierno de la misma, y cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo á las tres de su tarde en la propia localidad, lo aviso al público para conocimiento de las personas á quienes convenga hacerse cargo de este servicio, las cuales, segun lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, deberán dirigirme sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañándolas para poder ser tomadas en consideracion con el competente documento que justifique haber consignado la cantidad de 16.000 rs. vn. en la caja de Depósitos de la provincia.

Málaga 7 de Octubre de 1859.
—Angel Guerola.

Teatro de Valencia.

Circular núm. 1465.

Se arrienda á pública subasta el teatro principal de Valencia, propio del hospital general de la misma, por tiempo de cuatro años que comenzarán en primero de Setiembre de 1860 y concluirán en 30 de Junio de 1864, bajo el tipo mínimo 75.010 rs. vn., con arreglo en un todo al pliego de condiciones aprobado por la autoridad competente que se halla de manifiesto de nueve á doce en la secretaria de la junta del citado piadoso establecimiento, situada en el mismo hospital. El remate si conviene la postura tendrá efecto á la puerta de la referida secretaria á las once de la mañana del día 15 de Noviembre de este año.

El presidente de la junta, J. Miguel de S. Vicente.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Carcabuey.

Circular núm. 1466.

D. Joaquin Linares y Burgos, primer

teniente de Alcalde constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que hallándose concluido por esta junta pericial el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, base para la derrama territorial del año que viene de 1860, la corporacion municipal que me cave la honra de presidir, antes de proceder á su estension en limpio ha acordado esté expuesto al público en esta secretaria capitular por término de 15 días, dentro de los cuales podrá ser inspeccionado por estos vecinos y hacendados forasteros y deducir de agravios el que se considere con derecho para ello.

Dado en Carcabuey á 8 de Octubre de 1859.—Joaquin Linares.
—Por mandado de dicho Sr. Antonio Leon y Pino, Srio. interino.

Ayuntamiento Constitucional de Doña Mencía.

Circular núm. 1467.

D. Francisco Cubero Vargas, Alcalde constitucional y presidente de su Ayuntamiento.

Se hace notorio á todos los vecinos y hacendados forasteros: que habiéndose concluido en borrador por la junta pericial el apéndice á amillaramiento ó coaderno de riqueza formado en el corriente año y que ha de servir de base para el repartimiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que este quede de manifiesto en las casas Capitulares por término de 15 días para que dentro de ellos se presenten á reclamar de las alteraciones que en dicho amillaramiento se han hecho, pues transcurrido que sea sin haberlo verificado no serán oídas las que despues se deduzcan.

Y para que no se alegue ignorancia se fija el presente en Doña Mencía á 8 de Octubre de 1859.
—Francisco Cubero.—Enrique Casamayor.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecampo.

Circular núm. 1468.

D. Antonio Fernandez Leon, Alcalde constitucional y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por término de 15 días, el amillaramiento en borrador de la riqueza imponible de este pueblo del año de la fecha para que las personas en él inscritas puedan enterarse de los productos que les están asignados, en inteligencia que pasado dicho término no se atenderán reclamaciones sobre ellas.

Y para que llegue á noticia de todos se pone el presente en Torrecampo á 4 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Antonio Fernandez Leon.—P. S. M., Bartolomé Caballero, Srio.,

Ayuntamiento Constitucional de Blazquez.

Circular núm. 1472.

D. Juan Francisco Santaren, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido unido á un número duplo de mayores contribuyentes han acordado subastar á la exclusiva para el año de mil ochocientos sesenta las especies de consumos de aceite, vino, aguardiente, jabón y carnes, bajo las condiciones que se hallan en el presupuesto y pliego de condiciones cuyos remates tendrán lugar en estas Salas Capitulares el Domingo nueve de Octubre próximo vendiendo el primero; y el segundo y último el diez y seis del mismo, y oras desde las diez de sus mañanas hasta la una de la tarde de espresados dias.

Blazquez y Setiembre 18 de 1859.—El Alcalde, Francisco Santaren.—Por su mandado, Juan José Rueda, Srío.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Daimiel.

Circular núm. 1462

D. Abdon Sanchez Cordobés, Abogado de los Tribunales del Reino, y del Iltr. colegio de Ciudad Real, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Hago saber: que hallándose vacante una de las plazas de alguaciles de este juzgado por defunción del que la obtenia, con el sueldo de 1.600 rs. anuales y derechos que segun arancel debe percibir en las diligencias judiciales que interviniere, se va á proceder á su provision con arreglo á la Real orden de 30 de Octubre de 1852: por tanto los que se crean con aptitud á desempeñarla y quieran pretenderla dirigirán sus solicitudes documentadas á esta secretaría en el preciso término de 40 dias, á contar desde el en que tubiese lugar la insercion del presente en este periódico, advirtiéndose, que los aspirantes deben tener la edad de 25 años, saber leer y escribir, y que de entre los mismos serán preferidos los sargentos, cabos y soldados licenciados con buena nota.

Daimiel 8 de Octubre de 1859 —Abdon Sanchez Cordobés.—De órde. S. S., Manuel José Nuñez de Arenas, Srío.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 1464.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez de

primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido, etc.

Los Sres. Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil de esta provincia procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación y que en la noche del 4 de los corrientes fueron robadas en las inmediaciones de esta poblacion y parada de Batanes nombrados de San Martin, y caso de ser halladas las remitirán á disposicion de este juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, pues así lo tengo mandado en la causa que se instruye con dicho objeto.

Montoro 7 de Octubre de 1859. —Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de S. S., Luis Valseca, Srío.

Señas de las caballerías.

Una mula mohina, pelo negro, de 6 1/2 cuartas de alzada, 10 años, sin hierro y una matadura en los riñones.

Otra pelo castaño claro como roja, bragada y vosolva, de la misma alzada, con lunares blancos en los costillares, sin hierro y algo palituerta, de 9 años.

Otra castaña oscura, de mas de 6 1/2 cuartas de alzada, lunares blancos en los costillares, una oña en el lado derecho, sin hierro, una señal en una oreja de haberla mordido un perro y de 13 años de edad.

Y un mulo pelo castaño oscuro casi negro, lucero, bragado, yociblanco, matado en el lado izquierdo de la espaldilla, de mas de 6 1/2 cuartas de alzada y de 4 años de edad.

Juzgado de primera instancia de Fuente ovejuna.

Circular núm. 1470.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y de hallarme en uso de mi jurisdiccion el escribano que suscribe da fé.

Espero del celo de todas las autoridades civiles y militares de esta provincia se sirvan dar las órdenes oportunas á que se practiquen las mas eficaces diligencias en busca de cinco caballerías y varios efectos, cuya relacion de estos y señas de aquellas se hace á continuación, que en la tarde de ayer fueron robados al sitio de la Galana, de este término, por dos hombres desconocidos uno á pie y otro con caballo negro, calzado de tres patas, ambos de pantalon, uno azul y otro pardo; y de ser habidos estos, aquellas y dichos efectos, los remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Fuenteovejuna á 6 de Octubre de 1859.—Diego Alfonso Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Un mulo llamado borrego, castaño oscuro, de alzada sobre 6 cuartas y 6 pulgadas, de 7 años, pobre de cola.

Otro Gallardo, castaño claro, de

la misma alzada, cabeza acarnerada, de 7 años.

Una mula llamada Corza, pelo entrepardo y rojo, de alzada sobre seis cuartas y media, de 8 años, con señas de cuatro costicos en las patas y manos y otro en las riñeras.

Otra llamada Coronela, pelo castaño, de la misma alzada y edad.

Y un caballo pelo dorado, de mas de 7 cuartas de alzada, enaltravo, careto, cuarto del ojo izquierdo, de 9 años. De las que iban apatejadas las dos mulas y el caballo, con enjalma y dos ropones de gerga, albardones y cincha de id., con sobreenalmas de esparto.

Unas alforjas, una trata de cáñamo, un costal de id. listado que contenia doce panes cavañeros y como una libra de tocino un capote de monte poco servido con unas aberturas zurcidas, una manta de gerga nueva de las de Fuente Cantos con una borla colorada y blanca en el cusion, unos sajones de estesoado servidos, una navaja sevillana y una bolsa de lumbres.

Quien quisiere hacer postura á la casa núm. 18 calle del Liceo de esta Ciudad que hace esquina á la de Azonaicas, perteneciente á la testamentaria, viuda y herederos de D. Antonio Molina Hurtado, que de mandato del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de este Partido, se subasta por término de 20 dias, segun providencia dictada ayer, acuda á la Audiencia del Juzgado calle del Huerto de los Limones número 28 de 11 á 12 de la mañana del dia 4 de Noviembre inmediato que está señalado para el remate y se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho y no bajando de 30.276 rs. va. en que ha consistido el aprecio. En la Escribania pública del que suscribe estarán de manifiesto los antecedentes del negocio y utulacion de la finca para los que quieran tomar conocimientos.

Córdoba 11 de Octubre de 1859.—Antonio Garcia de Mesa.—V. B. José Antonio de Cires.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se vende la casa núm. 18 calle de Montero en esta Ciudad, y se arriendan las siguientes:

Una número 2 en la puerta del Colodro.

Otra núm. 6 calleja del Guindo.

Otra núm. 7 id. id.

Otra núm. 12 calleja de la Alhondiga.

Id. dos sin números linderas, en el altillo del Campo de la Verdad.

La persona á quien acomoda podrá tratarlas con D. Ambrosio Crespo, Procurador, que vive núm. 13 calle de Jesus Maria.

Aviso importante para los Ayuntamientos de la provincia.

Desconocidos hasta hoy los medios de establecer y generalizar el sistema, para la formacion y estension de los repartimientos de la contribucion de Consumos bajo seguras bases, desde el dia 23 del presente y en una sola entrega se espenderá en la calle puerta del Rincon de esta capital núm. 27 el manual, modelos y tabla para la confeccion de dichos repartimientos individuales, al módico precio de 4 rs., que llena completamente aquel objeto.

YEGUAS.

El dia 6 del corriente han desaparecido del cortijo nombrado del Carrascal, dos yeguas cuyas señas se espresan á continuación.

Una castaña oscura, cerrada calzada y alzada la marca y tres dedos.

Otra negra mercilla, lucero, zarca del derecho, con tres dedos sobre la marca.

Ambas están herradas con un hierro que figura una H y una cruz encima.

La persona que sepa su paradero podrá avisar á su dueño D. José Losada.

BELLOTA.

Quien quisiere hacer proposiciones al aprovechamiento del fruto de bellota y de acebuchena y lentisqueña pendientes en la dehesa del Sotillo de la hacienda de Moratalla acuda hasta el dia 2 del próximo Octubre á la Secretaria del Exmo. Sr. Marqués de Villaseca, donde estan de manifiesto las condiciones para su enagenacion.

Verdadero Calendario

DE 1860.

PARA EL OBISPADO DE CORDOBA.

Arreglado en esta ciudad con las indicaciones del Observatorio astronómico de S. Fernando, sin las equivocaciones del que corre impreso en Sevilla, y muchísimo mas barato. Se halla de venta en el despacho de este periódico calle de la Librería núm. 1. **A CUATRO CUARTOS.**

CÓRDOBA: = 1859.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena calle de la Librería núm. 1.